

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TELEVISIVOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, OPERADORA DEL PACÍFICO DE CABLE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA ESTE ACTO POR EL LIC. RAYMUNDO FERNÁNDEZ PENDONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "MEGACABLE", Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIOS, GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ Y DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN, LIC. ANTONIO AGUIRRE ÁLVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAN", Y A AMBOS COMO "LAS PARTES"; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. **"MEGACABLE"** declara a través de su representante legal:

a) Ser una sociedad mercantil legalmente constituida con la denominación HATORSA, S.A. DE C.V. de conformidad a las leyes de la República Mexicana, mediante Póliza Mercantil Número 5,203 de fecha 12 de diciembre de 2003 ante el Licenciado Sergio Ramírez Fernández, Corredor Público Número 23 en el Estado de Jalisco .

b) Que cambió su denominación social a OPERADORA DEL PACÍFICO DE CABLE, S.A. DE C.V. mediante Escritura Pública número 9,334 de fecha 09 de Diciembre de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público Número 106 de Guadalajara, Jalisco.

c) Que las facultades con las que comparece le han sido otorgadas en la Escritura Pública número 9,613 de fecha 04 de febrero de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público Número 106 de Guadalajara, Jalisco; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha .

d) Que su número de R.F.C. es: OPC- 031215-JC6.

e) Que el objeto social de su representada lo faculta para celebrar el presente Contrato.

f) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Televisivos, a fin de otorgar a "LA UAN", el espacio Televisivo en los términos, condiciones y en el canal que más adelante se establece.

II. "LA UAN" declara a través de su representante legal que:

a) Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

b) Que de conformidad con el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con dependencias y organismos de los sectores público y privado para la realización de sus fines.

c) El M.C. Omar Wicab Gutiérrez, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 09 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma

de Nayarit, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este contrato.

d) Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

III.- "LAS PARTES" declaran:

a) Que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarles como causales de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial, renunciando desde este momento a promover su nulidad por dichas causas, previstas por el Código Civil del Estado de Nayarit y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás estados de la República Mexicana.

b) Que de conformidad con lo anteriormente manifestado, se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y es su voluntad celebrar el presente Contrato con el que formalizan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Contrato, consiste en la prestación de servicios televisivos que **"MEGACABLE"** se obliga a prestar a favor de **"LA UAN"** mediante 180 ciento ochenta horas mensuales de tiempo aire en el canal 11 once, a razón de 6 seis horas diarias que podrán ser en vivo con grabaciones en el Sistema de Televisión por cable con cobertura en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, para que lo explote comercialmente, ya sea mediante la producción de noticieros, eventos especiales o cualquier programa que desee transmitir en el canal antes indicado, sujeto a los tiempos de pantalla y tarifas que **"LAS PARTES"** convienen en los términos de este Contrato.

SEGUNDA.- “LA UAN” designa a los **CC. LIC. ANTONIO AGUIRRE ÁLVAREZ** e **ING. RENE ÁVALOS HUERTA**, para dar seguimiento al cumplimiento de este contrato.

TERCERA.- “LA UAN” podrá producir la programación local que desee, siempre y cuando no sean de los prohibidos por las leyes y reglamentos respectivos, ni contravengan y/o alteren el orden social, la moral o las buenas costumbres.

Serán a cargo de “LA UAN”, los costos que se deriven por las producciones que ésta realice, por lo que, desde este momento se obliga a liberar a “MEGACABLE” de cualquier obligación contable, legal, administrativa, financiera o de cualquier otra, que pudiera generarse por dicho concepto. Asimismo, “LA UAN” no podrá solicitar a “MEGACABLE” el reembolso de cantidad alguna por esos conceptos.

“LA UAN” será el único responsable del contenido de la programación y de la publicidad que se transmita en los términos de este Contrato. En consecuencia, “LA UAN” se obliga frente a “MEGACABLE” a cumplir con todas y cada una de las disposiciones relativas a programación y publicidad contenidas en la Ley Federal de Radio y Televisión, el Reglamento de Radio, Televisión y Cinematografía, la Ley de Salud y su Reglamento, el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, y cualquier otra disposición aplicable, por lo que “MEGACABLE” podrá repetir en contra de “LA UAN” por cualquier monto desembolsado con relación a cualquier conflicto relacionado.

“LA UAN” se obliga con “MEGACABLE” a que el material que contenga la publicidad que produzca o transmita, cuente con los permisos y autorizaciones legales necesarios para tal efecto por lo que “LA UAN” asume de manera unilateral las responsabilidades que pudieran surgir con terceros.

CUARTA.- En este acto, “MEGACABLE” reconoce que la titularidad de los Derechos de Autor, propiedad intelectual e industrial de cualquier programa producido por “LA UAN”, son propiedad de esta

última, por lo que **"LA UAN"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"MEGACABLE"**, así como a indemnizarlo por cualquier conflicto relacionado.

"LA UAN" tendrá el derecho de llevar a cabo los trámites necesarios para la protección de los derechos mencionados en el párrafo inmediato anterior, y **"MEGACABLE"** se obliga a no impugnar ni a realizar acción alguna que perjudique los derechos de **"LA UAN"** sobre dichos programas, salvo que afecten los derechos de **"MEGACABLE"**.


Es obligación de **"LA UAN"**, contar con los derechos de ejecución pública de la música de los programas que transmita y de sus derechos inherentes, así como los que correspondan a cualquier Derecho de Autor o conexo, por lo cual es su obligación de la obtención de dichos derechos en la población de cobertura, y de igual forma liberar a **"MEGACABLE"** de cualquier conflicto relacionado.

QUINTA.- Una vez iniciada la transmisión de programación, **"LA UAN"** podrá comercializar con sus propios clientes, espacios publicitarios, en los términos acordados por el presente contrato.

SEXTA.- **"LA UAN"** se obliga a pagar a **"MEGACABLE"**, como contraprestación por los servicios objeto del presente acuerdo, mencionados en la Cláusula Primera, mensualmente la cantidad de \$30,000 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente impuesto al valor agregado.

Así mismo, **"LA UAN"** pagará en especie a **"MEGACABLE"** con 2 (dos) Maestrías completas cuyo valor actual es de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, que sería un total de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); asimismo la **"LA UAN"** se compromete a transmitir durante las 6 seis horas de tiempo aire o gravadas, 12 doce minutos en publicidad de **"MEGACABLE"** (spots de dos minutos cada hora).

SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"MEGACABLE"** pondrá a disposición exclusiva de **"LA UAN"** el tiempo aire del canal 11 (once) del Sistema de Televisión por Cable, salvo lo dispuesto en la cláusula



décima cuarta, es decir tendrá la señal abierta por 6 (seis) horas diarias, para que esta se encuentre en la posibilidad de llevar a cabo la transmisión de programación a su cargo. En el tiempo no comprendido para el uso de "LA UAN", en dicho canal o el que lo sustituya "MEGACABLE" podrá hacer uso del mismo como su interés convenga, con la limitación de no uso para la promoción o difusión de contenidos de índole político local o nacional, ni la contratación con otra entidad educativa del Estado para la transmisión de contenidos con similares características al objeto del presente contrato, esto por el carácter educativo de los contenidos que se pretende difundir en esta señal, y que en el futuro se pretende ampliar a las 24 horas de transmisión diarias.

OCTAVA.- El pago de las cantidades estipuladas en este Contrato las deberá de realizar "LA UAN" dentro de los primeros cinco días de cada mes. Por su parte "MEGACABLE" presentará a más tardar el primer día hábil de cada mes la factura correspondiente, misma que deberá cubrir todos los requisitos fiscales.

En el caso de retraso en el pago, "LA UAN" se obliga a cubrir intereses moratorios a favor de "MEGACABLE" a razón de la última tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) publicada a la fecha que incurra en mora y por todo el tiempo de retraso en el pago.

NOVENA.- "LAS PARTES", dentro de la ejecución de la prestación de servicios televisivos contenidos en este acuerdo de voluntades, expresan que la ejecución de los acuerdos aquí contenidos, se lleva a cabo en forma independiente y con elementos propios no existiendo relación laboral entre "LAS PARTES", así como tampoco relación de subordinación o dependencia entre ambas, ni entre "MEGACABLE" con los empleados o el personal que llegue a contratar "LA UAN" para la ejecución del presente Contrato.

"LA UAN" asume incondicionalmente en relación con la ejecución del presente instrumento, el carácter de patrón respecto de su personal de planta y eventual, respondiendo del pago de salarios prestaciones, de conflictos laborales, accidentes y enfermedades profesionales y todas aquellas obligaciones propias de los patrones, conforme a lo dispuesto

en la Ley Federal del Trabajo y la Legislación aplicable en materia de seguridad social.

DÉCIMA.- La vigencia del presente contrato será del 1 (un año), contado a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales obligatorios al inicialmente pactado, este Contrato, y por lo tanto será obligatorio para "**LAS PARTES**" durante las vigencias y renovaciones del mismo. Previo al vencimiento de cada periodo de vigencia "**LAS PARTES**" podrán notificar su voluntad de no renovar el presente acuerdo de voluntades, mediante aviso por escrito que para estos efectos realice con 60 sesenta días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- "**LAS PARTES**" se obligan en todo momento a mantener en absoluto secreto y completa confidencialidad, de la información técnica que se transmitan o proporcionen entre sí para el desempeño de las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, o de aquellas a las que se hayan tenido acceso por algún motivo, causa o circunstancia, por lo que se comprometen a no divulgar, revelar, utilizar o apoderarse, por cualquier medio, en beneficio propio o de terceras personas dicha información, por lo que, en caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" incurra en falta a las obligaciones previstas en esta Cláusula será motivo de rescisión inmediata del presente Contrato, mediante notificación que la parte agraviada realice a la otra, para estos efectos y sin necesidad de declaración judicial, obligándose la parte que incumpla con las mismas al pago de daños y perjuicios que por este motivo se le ocasionen a la otra.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes aún y cuando por cualquier circunstancia, causa o motivo se dé por concluida la vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "**LAS PARTES**" acuerdan que, en cumplimiento de las obligaciones que les son inherentes a la celebración del presente Contrato, serán responsables unilateralmente, de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas, en materia de derechos de autor, propiedad intelectual, y en general, en caso de que un tercero reclame tener mejor derecho respecto del

contenido del material que contenga la publicidad de **"MEGACABLE"** o **"LA UAN"** realicen, obligándose mutuamente a su vez a sacar en paz y a salvo a la que resulte agraviada, respecto de cualquier reclamación que instaure en su contra, así como se obliga la parte incumplida a resarcirle los daños y/o perjuicios que por tal motivo pudiera sufrir y a reembolsarle los gastos, honorarios y costas que la parte agraviada haya tenido que erogar para llevar a cabo su defensa legal.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" reconocen tener la obligación, de manera unilateral, de cubrir los impuestos federales, estatales o municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere por la ejecución de este Contrato, según las disposiciones fiscales aplicable a cada caso.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo que por necesidades de ancho de banda o por caso fortuito o de fuerza mayor, **"MEGACABLE"** pudiera cambiar la alineación de canales afectando la posición del actual canal 11 (once). En tal caso los servicios televisivos serán transmitidos en el canal que lo sustituya, sin que por lo demás se vean afectados los derechos y obligaciones a cargo de las partes en los términos de este Contrato, y sin que esto signifique responsabilidad a cargo de **"MEGACABLE"**.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que **"MEGACABLE"** o **"LA UAN"** incurran en incumplimiento respecto de cualesquiera de las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, la parte afectada podrá rescindir este Contrato, así como exigir el pago de daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya ocasionado, sin que para ello sea indispensable que medie interpelación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEXTA.- Cualquier cambio de domicilio de cualesquiera de **"LAS PARTES"** deberá ser comunicado por escrito y con acuse de recibo, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos,

notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en este Contrato por **"LAS PARTES"**, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, **"LAS PARTES"** se someterán a las Leyes y Tribunales del fuero común de la Ciudad de Tepic, Nayarit; por lo que, renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue a **"LAS PARTES"** el presente Contrato, y conformes con el texto, contenido y alcance, de todas las declaraciones y cláusulas, aceptan firmarlo por duplicado, quedando en poder de cada una de ellas un ejemplar, siendo las 11:15 horas del día 30 del mes de junio del año 2005 dos mil cinco, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

"MEGACABLE"

Raymundo Fernández Pendones
Director de Operaciones
Apoderado Legal

"LA UAN"

M.C. Omar Wicab Gutiérrez
Rector


M.A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General



TESTIGOS



Lic. Omar Cornejo Ramos
Gerente de Sistema Nayarit



Lic. Antonio Aguirre Álvarez
Secretario de Vinculación Y
Extensión



José de Jesús Aceves Vázquez
Gte. Corporativo de Publicidad



Ing. René Avalos Huerta
Director de Medios

Firmas correspondientes al contrato de servicios televisivos, celebrado por Operadora del Pacífico de Cable S.A. de C.V. y la Universidad Autónoma de Nayarit, de fecha 30 de junio de 2005